

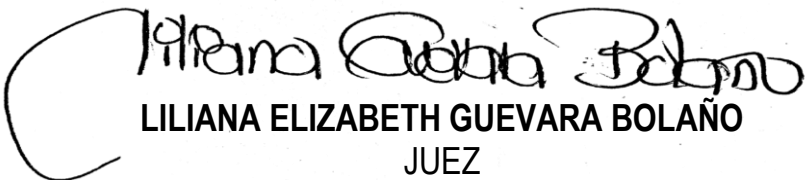
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00230-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, ALVARO JOSUE YAÑEZ ALSINA Y EDNA MARIA GUILLEN MORENO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

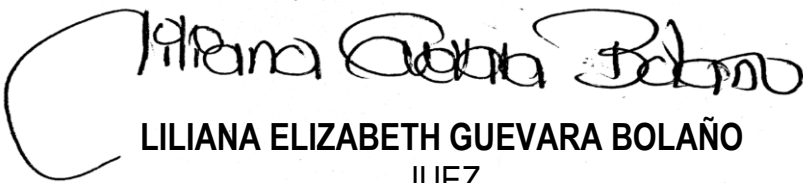
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00586-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

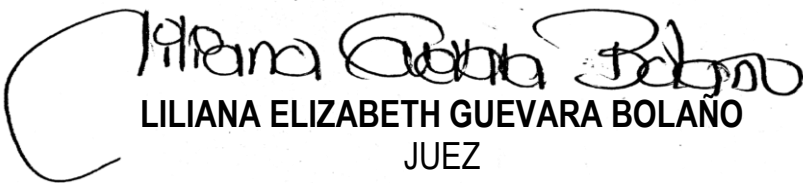
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00886-00

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de enero de 2023 contentivo al auto que ordena el emplazamiento del demandado RAFAEL ANTONIO RINCON ALBARRACIN.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01010-00

Toda vez que la parte demandante del proceso ha manifestado desistir de las pretensiones de la demanda, solamente en contra de JAIME LUBIN TRIANA DUARTE el juzgado en aplicación al art 314 y ss del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, en contra de JAIME LUBIN TRIANA DUARTE por las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, derecho ejercido por la parte actora únicamente en contra de JAIME LUBIN TRIANA DUARTE.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de inscripción de la demandada ALCIRA LOPEZ CORREDOR que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

CUARTO: Continúese el presente tramite en contra de los demás demandados

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01187-00

Atendiendo lo peticionado, por secretaria requiérase al pagador **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 13 de marzo de 2023 so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00970-00

Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco días aporte contrato de arrendamiento original al Despacho Judicial para realizar el dictamen pericial solicitado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

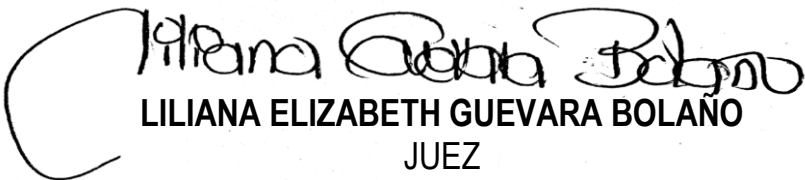


Rad. 110014189037-2022-00853-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados ARQUITECTURA E INGENIERIA VIVA S.A.S en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01169-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., y en contra de ALBEIRO MANUEL MARTINEZ MORALES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-1279-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



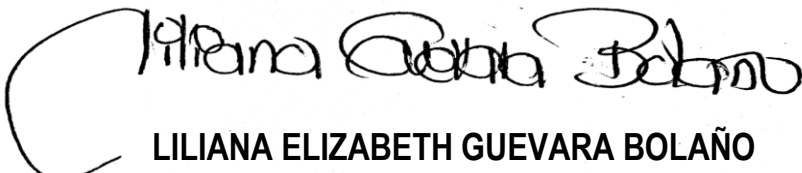
Rad. 110014189037-2022-1279-00

En atención a que la parte demandante solicitó que el abogado designado sea relevado al cargo de Curador Ad litem al que fue nombrado, el Despacho DESIGNA a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** identificado con C.C. No 35.421.043 y T.P. No 209.392 DEL CSJ con dirección de correo electrónico Francy.lozano@aecsa.co, como curador ad - litem, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 18 de enero de 2024.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01473-00

Atendiendo lo peticionado, por secretaria requiérase al pagador **CASUR**, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de enero de 2023 so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

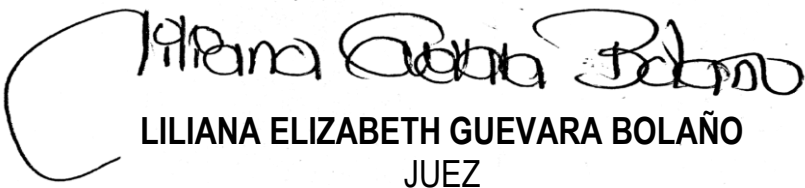
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2022-01479-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01147-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

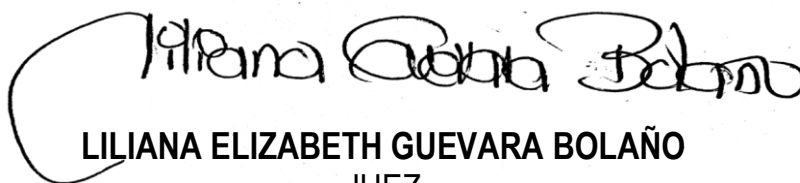
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00851-00

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional en cuanto a la dirección de notificación de la demandada Amanda Milena Álvarez López.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

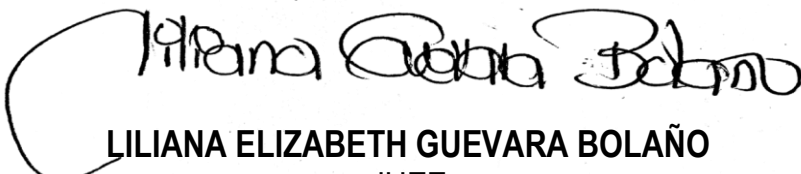
Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00851-00

Se tiene por notificado a los señores LUISA FERNANDA PRIETO RIVAS y ARIEL FANEITE GARCÍA a los correos electrónicos luisa.prieto@correo.policia.com y Ariel.feneito@icloud.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones.

Se ordena a la parte actora, notificar a la señora AMANDA MILENA ALVAREZ LOPEZ para integral la litis.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00992-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., y en contra de EVELYN ROBLEDÓ ALVAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

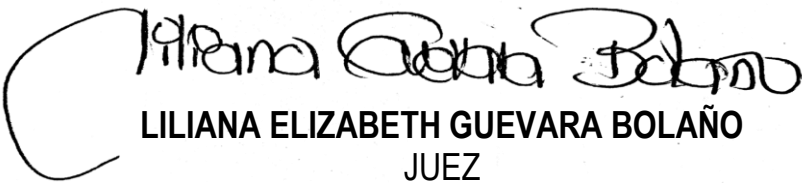
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00992-00

En atencion al memorial que antecede, se tiene la nueva direccion electronica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

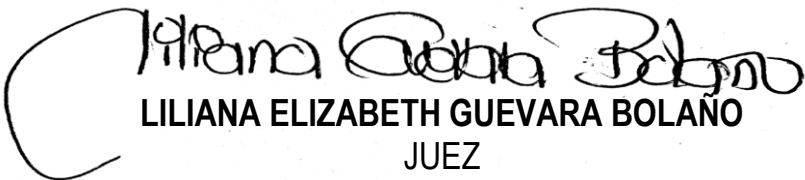


Rad. 110014189037-2023-01617-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados CRISTIAN SANTIAGO MORENO PEÑA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

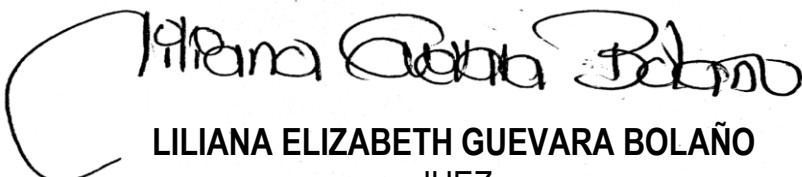
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01675-00

En atencion al memorial que antecede, se tiene la nueva direccion electronica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01783-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LULO BANK S.A. y en contra de CHAYANNE CUEVAS SARMIENTO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

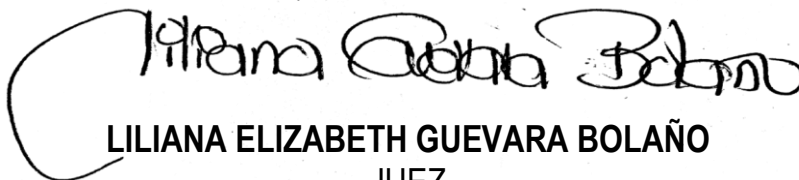
Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01084-00

Se requiere a la parte actora, para que previo a tener en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01157-00

El Despacho reconoce personería a la Dr. Leonardo Ramírez para actuar de conformidad con el poder conferido por la demandada.

En vista de que se interrumpieron los términos con el ingreso del proceso al despacho e integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01157-00

En atención al informe secretaria se observa que la parte demandada se notificó por intermedio de apoderado según acta el 23 de febrero de 2024, por lo que se dejara sin valor y efecto el auto que la tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor ni efecto los autos de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01456-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ALBA LILIANA LANDINEZ TELLEZ** se notificó por correo electrónico jhserrano80@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **LANDINEZ TELLEZ ALBA LILIANA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

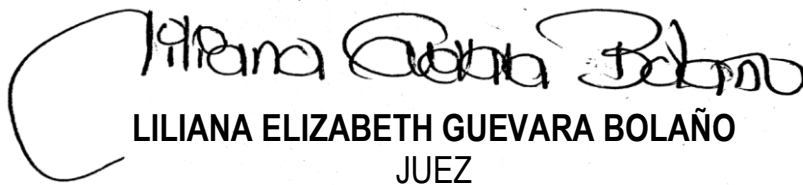
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

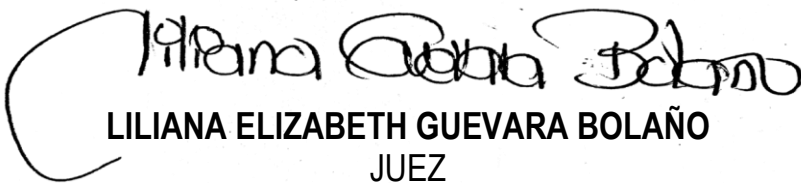
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01457-00

En atención a la solicitud de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en el cual se requirió a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación indicara como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01517-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JULIO CESAR ANGEL RICARDO** se notificó por correo electrónico jcar_angel1228@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.** y en contra de **JULIO CESAR ANGEL RICARDO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

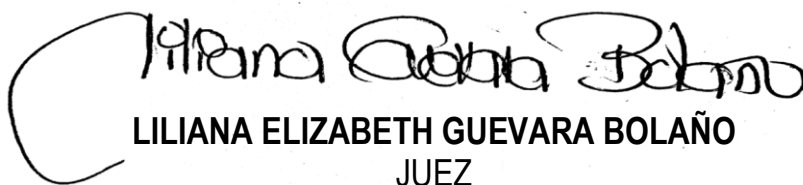
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01646-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **EDUARDO PARRA GOMEZ** se notificó por correo electrónico xparra@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S** y en contra de **EDUARDO PARRA GOMEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

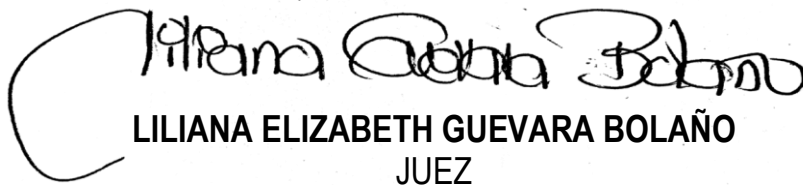
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01868-00

Este Despacho procede a resolver la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

Observa el Despacho que mediante memorial fechado 12 de marzo de 2024 aportado por el Dr. Javier Muñoz Osorio apoderado del demandado Josué Aristóbulo Deaquiz Rocha, solicita la suspensión del proceso en vista del acuerdo de pago existente. Así mismo adjunta copia de auto de admisión de fecha 25 de febrero de 2022 proferido en el trámite de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante y el acuerdo de negociación de deudas llevado a cabo en la Fundación Abraham Lincoln.

Al ser allegada el acta del proceso de negociación de deudas del demandado Josué Aristóbulo Deaquiz Rocha, en la cual, se APROBÓ el acuerdo de pago formulado por el deudor; y se indicó que, los procesos de ejecución y restitución de tenencia continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo dispone el art. 555 del CGP

En ese orden de ideas, se SUSPENDE EL PROCESO, la cual inició el 25 de febrero de 2022 en virtud de la aceptación del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado; y, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron en aquél en audiencia celebrada para realizar el pago en un total de 60 meses contados a partir del 30 de junio de 2022.

Por la Secretaría del Despacho se tomarán las anotaciones respectivas.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-00935-00

En atención al memorial de notificación aportado, el Despacho evidencia que el mismo no hace parte de este proceso, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial al proceso No. 2023-1454 dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandando: DENNYS DEL CARMEN BARRIOS RAMOS y otro

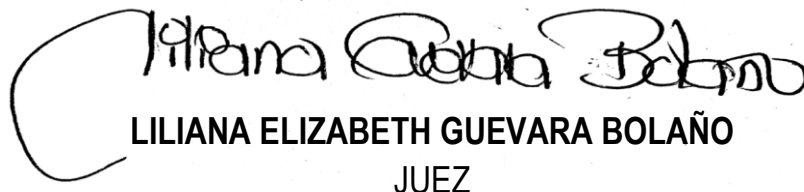
Demandante: APTUNO S.A.S.

Rad. 110014189037-2024-00180-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el pago por concepto de administración de los meses que pretende ejecutar

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00182-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

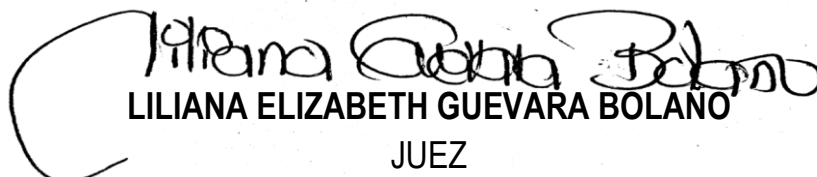
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ADRIANA HERRERA GONZALEZ en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1 a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$3.385.500Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00182-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **HOMEWARE COMPANY S.A.S** y contra de **ADRIANA HERRERA GONZALEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 01

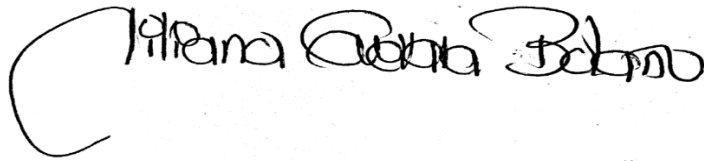
1. Por la suma de \$2.257.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 9 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos en endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', with a large, sweeping initial 'L'.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00184-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y contra de **ALEJANDRA SANDOVAL ROA** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. MD-2022001466

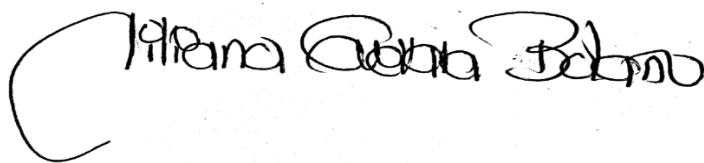
1. Por la suma de \$4.765.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 43

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00194-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL"** y contra de **ECHEVERRIA PINTO MELBA DEL SOCORRO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 202002436

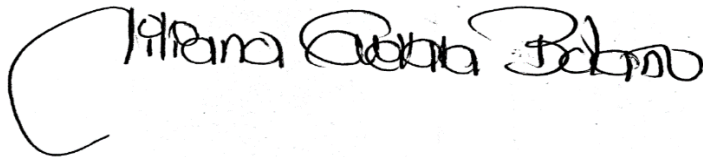
1. Por la suma de \$15.840.023Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales 1 a 9 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.829.906Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31/01/2023 y hasta el 20/12/2023 a la tasa 14,64% E.A
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 43

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00196-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A y contra de VALENCIA JUAN PABLO para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017553678 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 20817499

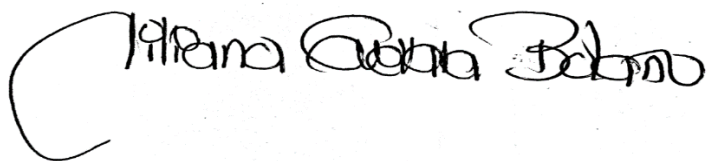
1. Por la suma de \$7.557.388,55Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios correspondiente al numeral anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2024-00268-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 43

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA